INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando el beneficiario, ahora demandante, ALEJANDRO BRAVO GIL, allegó lo que denominó *"liquidación anual del proceso (…)"*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto 01 (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1594

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO: HENRY BRAVO ORTÍZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2011-00545-00

En atención a la constancia secretarial que antecede se pone de presente que en repetidas oportunidades se ha requerido al extremo activo con el fin de que presente la liquidación del crédito y se le ha advertido igualmente sobre el derecho de postulación, no obstante, del memorial allegado se puede colegir que la parte demandante hace caso omiso a los requerimientos efectuados por este despacho judicial.

Así las cosas, sea lo primero advertir que lo presentado nada tiene que ver con una liquidación del crédito por lo que el despacho no le dará trámite alguno. Más aún por cuanto se advierte por tercera oportunidad que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto"*, en ese sentido, se reitera a ALEJANDRO BRAVO GIL que DEBE comparecer al sub examine a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho advierte nuevamente que se abstendrá de resolver solicitudes hasta tanto las mismas sean elevadas por medio de un abogado inscrito que represente al señor ALEJANDRO BRAVO GIL.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADVERTIR NUEVAMENTE que el despacho debe **ABSTENERSE** de resolver solicitudes hasta tanto las mismas sean elevadas por medio de un abogado inscrito que represente al señor **ALEJANDRO BRAVO GIL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALEJANDRO BRAVO GIL**, para que comparezca al sub examine a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados y no en nombre propio como lo ha venido haciendo hasta ahora, por lo que para futuras oportunidades deberá constituir abogado de confianza que la represente dentro del presente proceso (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.